



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00435 00
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL BOTIA CEPEDA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P.)
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se sirva precisar los fundamentos facticos de la demanda, sin incluir, los fundamentos de derecho y el análisis de violación de las normas que estima vulnerados con la expedición de los actos administrativos demandado, los cuales deberán presentarse en el acápite respectivo.
2. En el Acápite de normas violadas se debe indicar las disposiciones constitucionales y legales que se estiman fueron desconocidas con la expedición de los actos administrativos demandados. Adicionalmente deberá señalar la causal de nulidad que se invoca, v. gr, por violación de la norma en que debería fundarse, conforme lo indica el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Para efectos de surtir las respectivas notificaciones, se sirva allegar únicamente el texto de la demanda, sin anexos, en PDF firmada y que el tamaño no exceda de dos (02) megabyte.

Teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor JOSÉ MIGUEL BOTIA CEPEDA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza